



EXP: AL-1045-2023

MH-DGA-AL-GER-RES-0619-2025

Aduana Limón, centro a las quince horas treinta y cinco minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco.

Procede esta Aduana a realizar Intimación de Pago al Agente de Aduanas Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496, al tenerse en firme la resolución MH-DGA-AL-GER-RES-0123-2025 del día treinta y uno de enero del 2025.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución RES-AL-DN-1515-2024 del día 25 de octubre del 2024, notificó al Agente de Aduanas Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496, sobre la presunta infracción administrativa cometida según lo indicado en el artículo 236 inciso 25 de la Ley General de Aduanas. Otorgándole un plazo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 234 de la Ley General de Aduanas para que presentara sus alegatos de defensa donde se oponga a lo dictado en la resolución indicada y ofreciera toda la prueba que estimara pertinente. (ver folios 13 a 43)

II. Que mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-0123-2025 del día treinta y uno de enero del 2025, se dicta acto final, procediendo a sancionar al Agente de Aduanas Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496, por la infracción administrativa cometida según lo indicado en el artículo 236 inciso 25 de la Ley General de Aduanas. Dicha resolución fue debidamente notificada por medio de correo electrónico. (Ver folios del 0046 al 0061)

III. Que conforme consta en expediente administrativo levantado al efecto, contra la resolución supracitada no se presentaron los recursos correspondientes, encontrándose en firme desde 02 de abril del 2025 siendo que la misma fue notificada el 18 de marzo del 2025 mediante correo electrónico; de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA.

IV. Que encontrándose en firme la resolución MH-DGA-AL-GER-RES-0123-2025 del día treinta y uno de enero del 2025,



EXP: AL-1045-2023

corresponde a esta Administración realizar la ejecución de lo ordenado en dicho acto.

V. Que el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, señala “Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta Ley. De conformidad con lo anterior, procede en el presente acto el cobro correspondiente a intereses sobre el monto de la multa establecida hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta.

VI. Que en el presente asunto se han observado los términos y prescripciones de Ley, de conformidad con el principio de legalidad.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENCIA:

De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA), artículos 5, 8 y 10 de su Reglamento (RECAUCA), artículos 1, 6 inciso c), 13, 22, 23, 24 inciso i), 28 al 32, 230 al 234 de la Ley General de Aduanas, artículos 33, 35, 35 bis, 39, 40, vigentes del decreto ejecutivo 25270-H de conformidad con art. 597 del Reglamento vigente a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo 44501-H, esta Administración aduanera procede al dictado de intimación de Pago.

Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas, 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N°34475-H, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete a la Gerencia de la Aduana emitir los actos correspondientes al procedimiento sancionatorio como el que nos ocupa. Firma este acto el señor Daniel arias Torrentes Subgerente, por encontrarse incapacitada la Gerente.

II. De acuerdo con lo determinado en el “Por tanto” del acto final de procedimiento antes citado corresponde al Auxiliar el pago de una multa de **¢330.800.00** (Trescientos treinta mil ochocientos colones



EXP: AL-1045-2023

con setenta y cinco céntimos) por la comisión de una infracción administrativa, según lo descrito en el artículo 236 inciso 4 de la Ley General de Aduanas, suma que a la fecha de emisión de la presente resolución se mantiene pendiente de pago. (Ver folio 46-62)

III. De conformidad con lo indicado en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que la fija y hasta el día del efectivo pago, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, siendo aplicables al caso concreto las tasas determinadas en las siguientes resoluciones, veamos:

Monto a pagar de intereses por periodo

Periodo	Monto
MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024	₡ 0.00
Resolución MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024 07/12/24	₡ 1.757,23
TOTAL	₡1.757,23

IV. Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito, transferencia electrónica o entero a favor del Gobierno a las cuentas del Ministerio de Hacienda. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

V. Por último vale destacar que según lo dispuesto en el artículo 67 inciso c) de la Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano que establece:

Artículo 67.- INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:

c) Incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido...

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que dio origen a la misma”.



EXP: AL-1045-2023

POR TANTO

De conformidad con los artículos 150, 239 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública y 169 y 170 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 272 de la Ley general de Aduanas esta Aduana esta Aduana resuelve: **Primero:** Conceder al Agente de Aduanas Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496, un plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución, para que normalice su situación y deposite mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica o transferencia electrónica, haciendo mención del número de esta resolución, por la transgresión del artículo 236 inciso 4 de la Ley General de Aduanas, dicha sanción consiste en el pago de una multa equivalente a dos veces los tributos dejados de percibir y que para el presente caso al haberse aplicado la rebaja del 50% establecida en el artículo 233 de la Ley General de Aduanas, corresponde a la suma de **¢330.800.00** (Trescientos treinta mil ochocientos colones con setenta y cinco céntimos) por concepto de multa, más el monto de los intereses ¢1.757.23 (Un mil setecientos cincuenta y siete colones con veintitrés céntimos) calculados al 30/04/2025, para un total del ¢332.557,23 (Trescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y siete colones con veinte tres céntimos), sin embargo, el monto de intereses se incrementará diariamente en el monto de ¢76.40 (Setenta y seis colones con cuarenta céntimos) hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **SEGUNDO:** Reiterar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que, en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago, con base en el interés diario señalado. El pago debe indicar en el comprobante que corresponde al expediente AL-1032-2023. Remítase una copia del comprobante de pago ante esta Aduana en forma personal o por medio a la dirección electrónica: notifica-limon@hacienda.go.cr, indicando el desglose del principal con los intereses. **TERCERO:** Se le advierte al agente de aduanas Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496, que de lo contrario se procederá a la certificación de la deuda, para su traslado a la Oficina de Cobros Judiciales, con el consecuente incremento por concepto de honorarios, o en su defecto se remitirá el expediente de marras ante la Dirección General de Aduanas quien cuenta con la facultad de inhabilitarle en sus actividades como auxiliar de la función pública aduanera lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 67 inciso c) de la Reglamento al Código Aduanero



EXP: AL-1045-2023

Uniforme Centroamericano. **NOTIFÍQUESE:** Al Agente de Aduanas Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496.

Daniel Arias Torrentes
Subgerente, Aduana Limón

Revisado por: Luis Alfaro Cortes, Jefe Departamento Normativo	Elaborado por: Madelyn Chavarría Muñoz, Abogada Departamento Normativo



EXP: AL-1045-2023

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Limón, al ser las _____ horas ____ minutos del día _____ del mes de _____ del año **2025**, el suscrito notificador procede a notificar la:

Resolución Número: MH-DGA-AL-GER-RES-619-2025

Notificada a la agente de aduanas: Gonzalo Adolfo Mora Martínez, cédula de identidad 901030177, código de agente 496

En su condición de: Agente aduanero

Notificada por medio de: Correo electrónico

Practicada en: wcampos@lmaexpress.com; oncampos@yahoo.com

Resultado de la Notificación

(X) Todo conforme

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: Madelyn Chavarría Muñoz CEDULA: 7-0127-0433

Firma: _____